

RAD. 11001310300420210026600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2021.

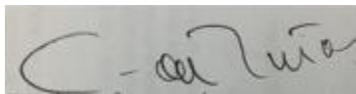
2.- Complemente los hechos indicando quien le permitió el ingreso al inmueble en el año 2010 como lo señala en el hecho 1.

3.- Alléguese poder debidamente conferido por la demandante en que faculte a la apoderada para formular demanda sobre el garaje No. 30 que se pretende igualmente en las pretensiones.

4.- Infomese si se conoce la existencia de herederos determinados del propietario de los inmuebles (fallecido) o si se ha abierto sucesión de los bienes del difunto. En caso afirmativo indíquese su nombre, arrímese la prueba de su calidad de herederos, cúmplase con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P. Igualmente, en tal caso habrá de arrimarse poder debidamente conferido por la demandante en el que se faculte a la apoderada a dirigir la acción igualmente en contra de tales herederos

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.82
Hoy, 21 de julio de 2021
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -

